



CTCP-10-01737-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
SANDRA GONZALEZ MEJIA
impuestos@gonzalezcarvajal.com

Asunto: Consulta 1-2017-021747

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de Diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1062 CONSULTA
Tema	CONFIDENCIALIDAD

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"el revisor fiscal está obligado a certificar información sobre el ente que audita únicamente a la asamblea general o junta de socios por ser el organismo que lo nombró, así como a los entes gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre dicha Entidad, emitiendo certificaciones y/o informes a que haya lugar"

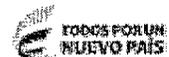
CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Por medio de la presente me permito solicitar a ustedes un concepto sobre la función u obligación del Revisor Fiscal ante un Derecho de Petición recibido por nuestra Firma.

ANTECEDENTES.

Nit. 830115297-6.
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Nuestra Firma GONZALEZ CARVAJAL & ASOCIADOS SAS, Identificada con el NIT. 830.052.291-0 y con Tarjeta de registro 714 de la Junta Central de Contadores, presta servicios de Revisoría Fiscal a algunos clientes, entre ellos una sociedad SAS con un Único Accionista y que era el Representante legal.

HECHOS.

El representante legal de dicha sociedad y único accionista se encuentra desde el mes de mayo en estado de discapacidad mental absoluta y fue declarado interdicto, siendo nombrada su señora guardadora provisional de quien estaba separado hace varios años. De esta unión hay 4 hijos todos mayores de Edad.

Existe de otra relación posterior un hijo menor de edad, quien está siendo representado legalmente por su madre y quien está demandando por alimentos a la EMPRESA proceso que cursa en un Juzgado de Familia de Bogota.

En auto del 2 de agosto el Juzgado decreto como medida cautelar el embargo del 30% de las acciones de la sociedad para la protección del menor y señaló como alimentos provisionales y a cargo del demandado una suma para ser descontados de las utilidades como socio accionario en esta entidad.

La Madre del menor directamente y de forma particular nos ha enviado como Revisores Fiscales un Derecho de Petición y se acoge a lo consagrado a la Ley 1775 de 2015 y el Artículo 23 de la Carta Política.

Dentro de la información que nos solicita esta:

1. Informarle si la guardadora, esposa del Único accionista o alguno de sus hijos mayores han recibido por cualquier concepto (señalando el concepto y el servicio que cada uno de los anteriores presta) de la EMPRESA. O por pago de anticipo de Utilidades del Socio y nos solicita enviar información de si esta sociedad hace algún pago directo de obligaciones de los antes mencionados a favor de terceros desde diciembre de 2016.
2. Certificar si la Sociedad ha pagado desde Noviembre de 2016 los gastos de manutención y sostenimiento de socio interdicto (Transportes, alimentación, vestuario, medicinas, EPS, etc.) Detallando montos .
3. Certificar los bienes e inmuebles y su valor tanto en libros como catastralmente a nombre de la sociedad.
4. Composición accionaria actual, valor nominal, intrínseco y comercial por acción de la sociedad.
5. Valor de las Utilidades en cabeza del Socio en periodos fiscales 2016 y anteriores pendientes de ser repartidas, incluso las no decretadas por la Asamblea de accionistas.
6. Acreencias en cabeza del Socio , como honorarios, utilidades aprobadas y no pagadas y montos no cancelados a su favor.

REQUERIMIENTO

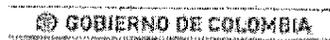
Como Revisores Fiscales y en virtud de lo señalado en el código de Comercio y la Ley 43 de 1990, que señala el código de Ética de los Contadores y Revisores Fiscales y su deber de "CONFIDENCIALIDAD" Quisiéramos nos

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



emitan un CONCEPTO sobre nuestra obligación y responsabilidad como Revisores Fiscales de responder a este tipo de DERECHO DE PETICION entre particulares, cuando existe el agravante de los derechos un menor de edad."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la pregunta planteada por la peticionaria, nos permitimos señalar que este Consejo dio respuesta a consultas similares en los conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2017-483 y 2017-795 con fechas de radicación 18-08-2017 y 07-12-2017, respectivamente. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 30-11-2017).

De acuerdo a lo anterior y dando respuesta a la pregunta, en nuestra opinión, un auditor interno podrá que ostente la calidad de contador público, podrá firmar los estados financieros, mas no podrá omitir la relación que tiene con dichos estados, que para el caso de la presente consulta, a nuestro entender es como contador público de la Sociedad. Es indispensable que se especifique en que calidad firma los estados financieros, por cuanto de esa manera se determina la responsabilidad de ese profesional respecto a los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

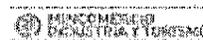
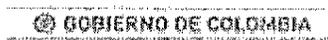
Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haya la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021091

Para: **impuestos@gonzalezcarvajal.com**

2-INFO-17-013314

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-1062 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-1062.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**
REPUBLICA DE COLOMBIA

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **Todos por un Nuevo País**
NO ALIADOS. PROPOSITOS.



GD-FM-009.v12

